



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 30 de enero de 2023.

221C0201000500L/SASP/OF.0009/2023

**C. HARAM ALI MEJÍA DÍAZ
P R E S E N T E.**

En atención a su solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00005/PROPAEM/IP/2023, mediante la cual requiere:

"Solicito conocer el número de procedimientos por multa que efectuó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) durante el año 2022 y a quiénes y de qué municipios." (Sic)

Una vez llevado a cabo el análisis del contenido de su solicitud y de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2007, así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 8, 12, 15, 23 fracción I, 24 fracciones XI, XXIV y último párrafo, 58, 59 fracciones I, II y III, 157, 163, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Encargada de Despacho de la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

En cuanto hace a la parte de su solicitud consistente en: ***"...número de procedimientos por multa que efectuó la Procuraduría de Protección al ambiente del Estado de México (PROPAEM) durante el año 2022 y a quiénes y de qué municipios..."***; al respecto, hago de su conocimiento que actualmente no se cuenta con la información en los términos solicitada, toda vez que la información se encuentra inserta en los expedientes administrativos que se ventilan en la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos este Sujeto Obligado.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Ante tal situación, con fundamento en los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan que la obligación de proporcionar la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante y por último señala que no hay obligación para generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones y en dicho marco, esta Subdirección manifiesta que queda imposibilitada para proporcionarle la información en los términos requeridos, ya que el compilarla y procesarla de esta manera, sobrepasa la capacidad técnica y humana de la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos a mi encargo, en virtud de que esta Unidad Administrativa está integrada únicamente por siete personas encargadas de iniciar y dar trámite a los procedimientos administrativos que derivan de las visitas de inspección practicadas en materia de impacto y riesgo ambiental, emisiones a la atmósfera, residuos, afectaciones al suelo y ruido, hasta la resolución que en derecho corresponda, además de sustanciar las diligencias propias de los procedimientos administrativos que se generan en 63 municipios del Valle de México, a los que nos corresponde dar atención en la jurisdicción de esta Subdirección y de las atribuciones que le confieren los ordenamientos internos.

Sirva de apoyo a lo anteriormente expuesto, los siguientes criterios de interpretación emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste,



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Resoluciones

- ▮ **RDA 3891/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ▮
- ▮ **RDA 1428/12.** Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ▮
- ▮ **0180/11.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ▮
- ▮ **3237/10.** Interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional. Comisionada Ponente María Marván Laborde.
- ▮ **1632/08 y acumulado.** Interpuestos en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.

Sin embargo, en estricto apego al principio de máxima publicidad y con la intención legítima de no lesionar el derecho humano de acceso a la información pública, se pone a su disposición el listado con el que cuenta la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos, para organizar y consultar la información relativa a los procedimientos con multa por municipio, emitidas durante el año 2022, en el ejercicio de sus atribuciones, mismo que constituye el único listado de información con el que cuenta esta Unidad Administrativa, siendo el siguiente:

MUNICIPIO	CANTIDAD
ACOLMAN	6
AMECAMECA	2
APAXCO	1
ATENCO	1
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	10
ATLACOMULCO	1
ATLAUTLA	1
AXAPUSCO	1
CHALCO	10
CHAPA DE MOTA	1
CHICOLOAPAN	4
CHIMALHUACÁN	6
COACALCO	7
COCOTITLÁN	1
COYOTEPEC	1



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

CUAUTILÁN	5
CUAUTILÁN IZCALLI	13
ECATEPEC DE MORELOS	32
ECATZINGO	1
HUEYPOXTLA	1
HUIXQUILUCAN	13
IXTAPALUCA	7
JALTENCO	1
JILOTEPEC	1
JILOTZINGO	4
LA PAZ	17
MELCHOR OCAMPO	1
METEPEC	7
NAUCALPAN DE JUÁREZ	60
NEXTLALPAN	1
NEZAHUALCÓYOTL	16
NICOLÁS ROMERO	4
NOPALTEPEC	1
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	1
TECÁMAC	6
TEMAMATLA	2
TENANGO DEL AIRE	4
TEOLOYUCAN	2
TEOTIHUACÁN	1
TEPETLAOXTOC	3
TEPOTZOTLÁN	8
TEQUIXQUIAC	1
TEXCOCO	8
TLALMANALCO	1
TLALNEPANTLA DE BAZ	34
TOLUCA	8
TONANITLA	2
TULTEPEC	2



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

TULTILÁN	16
VALLE DE CHALCO	1
TOTAL	338

Como se podrá advertir, derivado de los procedimientos administrativos ventilados ante esta Subdirección, se emitieron un total de 338 resoluciones con multa durante el año 2022.

Por otro lado, como ya fuera referido en líneas anteriores, los datos requeridos se encuentran insertos en diversas resoluciones que se han emitido a personas físicas y/o jurídico colectivas que han incurrido en conductas que contravienen con la normatividad ambiental durante el periodo referido con antelación, mismas que forman parte de procedimientos administrativos que se encuentran en proceso de sustanciación ante este Sujeto Obligado, específicamente ante la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos, los cuales no han causado estado a la fecha del presente, ya que los presuntos infractores cuentan con medios de defensa legales para impugnar las determinaciones de esta autoridad, por lo que no sería hasta el momento en que dichos procedimientos hayan quedado firmes (sin que exista ningún medio de defensa), que tal información pueda ser puesta a disposición.

No obstante la situación y el contexto antes referidos, en el supuesto que resulte de su interés tener acceso a la información de alguno de los expedientes administrativos de mérito, es necesario que se acredite como tercero interesado en el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; para ello deberá presentarse en las oficinas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, ubicadas en Avenida Gustavo Baz Prada, número 2160, esquina Mario Colín, Segundo Piso, Edificio Ericsson, Colonia Industrial La Loma, C.P. 54060 Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, solicitando mediante escrito, sea reconocida su participación en el o los procedimientos de mérito como tercero interesado y una vez acordado favorablemente, podrá consultar los mismos; lo anterior, a efecto de garantizar el derecho humano al debido proceso legal y otorgar cumplimiento a las formalidades establecidas en el precepto antes citado del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En ese sentido resulta fundamental precisar, que requerir la acreditación como tercero interesado, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información pública, si no que como fuera referido en párrafos anteriores, con la finalidad de respetar el derecho humano a un debido proceso legal, este Sujeto Obligado debe contar con dicha formalidad establecida en el artículo 111 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; esto, como resultado de la ponderación y distinción de las prerrogativas relativas a la transparencia y entrega de la información requerida y el derecho a la privacidad consistente en salvaguardar la fama y el honor público de las personas; en virtud de que los procedimientos administrativos en materia ambiental que se ventilan ante este Sujeto Obligado, son de carácter jurisdiccional; es



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."


decir, que son seguidos en forma de juicio, mismos que por su naturaleza cuentan con formalidades esenciales y etapas procesales que incluyen la notificación a la parte infractora, la posibilidad de ofrecer pruebas y alegatos que conforman la garantía de audiencia, además, que es sustanciado ante una autoridad, la cual emite una resolución al concluir dicho procedimiento estableciendo si existe responsabilidad o no, así como la posible sanción y los medios de defensa previstos en la normatividad aplicable; con la finalidad de respetar la garantía de audiencia de los ciudadanos, así como asegurar la defensa adecuada prevista por el principio relativo al debido proceso consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tal motivo se observa que el requerir la acreditación como tercero interesado, obedece a que con la información y documentación inserta en los expedientes inherentes a los procedimientos administrativos en mérito, este Sujeto Obligado se encuentra analizando si existe un daño y si procede alguna sanción, por lo que, se trata de información que de darla a conocer al público, pudiera alterar el debido proceso, pues las personas podrían influir a efecto de que se sancione a los presuntos infractores, sin que esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, se haya allegado de todos los elementos suficientes, para emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, además de transgredir la esfera jurídica y la fama pública de los particulares presuntamente responsables.

De este modo, se observa que se ha otorgado atención a la totalidad de la información requerida en su amable solicitud de información pública con número de folio 00005/PROPAEM/IP/2023, dentro de los plazos y mecanismos establecidos por la Ley en materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MARÍA REYNA DÁVILA TERREROS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN
DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS Y
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54



Toluca de Lerdo, México, a 30 de enero de 2023.

221C0201000600L/008/2023

**C. HARAM ALI MEJÍA DÍAZ
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 8, 12, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI y último párrafo, 58, 59, 162, 163, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subprocurador de Protección a la Fauna y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00005/PROPAEM/IP/2023, en donde requirí lo siguiente:

"Solicito conocer el número de procedimientos por multa que efectuó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) durante el año 2022 y a quiénes y de qué municipios". (Sic)

Al respecto, en atención a su amable requerimiento, con fundamento en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 7 de diciembre de 2007; así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011, en donde se establecen las atribuciones, funciones y facultades que son competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), me permito manifestar lo siguiente:

Como una situación de previo pronunciamiento, de manera atenta y respetuosa hago de su conocimiento, que derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros que se encuentran en la Subprocuraduría de Protección a la Fauna de la Procuraduría de Protección al Ambiente, se observó que no contamos con la información en los términos requeridos, toda vez que la misma se encuentra contenida en cada uno de los expedientes integrados en esta Unidad Administrativa a mi cargo.

Aunado a ello y con fundamento en los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan que la obligación de proporcionar la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante y por último señala que no hay obligación para generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones y en dicho marco, esta Subprocuraduría manifiesta que queda imposibilitada para proporcionarle la información en los términos requeridos, ya que el compilarla y procesarla de esta manera, supera la capacidad técnica y humana de la Subprocuraduría mi cargo, en virtud de que esta Unidad Administrativa está integrada únicamente por catorce personas encargadas de dar

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Toluca S/N, esquina Benito Juárez, Col. Universidad,
Toluca, Estado de México.
Teléfonos: (01 722) 213 54 56



atención al público, recibir denuncias en materia de protección a la fauna, preparar la orden de visita de inspección que le correspondan o en su caso orientarlas a las autoridades encargadas, realizar visitas de inspección correspondiente y darle trámite a los procedimientos administrativos que de ellas deriven, hasta la resolución que en derecho corresponda, además de substanciar las diligencias propias de los procedimientos administrativos que se generan en los 125 municipios del Estado de México, además de las atribuciones que confieren los ordenamientos internos a esta Unidad Administrativa.

Sirva de apoyo a lo anteriormente expuesto, los siguientes criterios de interpretación emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Resoluciones

-] **RDA 3891/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zemeño. ¶
-] **RDA 1428/12.** Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ¶
-] **0180/11.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Toluca S/N, esquina Benito Juárez, Col. Universidad,
Toluca, Estado de México
Teléfonos: (01 722) 213 54 56



Ángel Trinidad Zaldivar. []

- 1 3237/10. Interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional. Comisionada Ponente Maria Marván Laborde.
- 1 1632/08 y acumulado. Interpuestos en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.

Sin embargo, en estricto apego al principio de máxima publicidad y con la intención legítima de no lesionar el derecho humano de acceso a la información pública, se pone a su disposición el listado con el que cuenta la Subprocuraduría de Protección a la Fauna, para organizar y consultar la información relativa a los procedimientos con multa por municipio, emitidas durante el año 2022, en el ejercicio de sus atribuciones, mismo que constituye el único listado de información con el que cuenta esta Unidad Administrativa, siendo el siguiente:

MUNICIPIO	CANTIDAD
ATIZAPAN	2
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	2
CHIMALHUACAN	7
CUAUTILÁN	2
CUAUTILÁN IZCALLI	5
ECATEPEC	35
IXTAPALUCA	1
LA PAZ	1
LERMA	2
METEPEC	11
NAUCALPAN	10
NEZAHUALCÓYOTL	18
NICOLAS ROMERO	1
OCOYOACAC	1
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	1
SAN MATEO ATENCO	1
TECÁMAC	3
TENANGO DEL VALLE	2
TLALNEPANTLA	11
TOLUCA	32
TULTEPEC	1
TULTILÁN	4
XONACATLÁN	2
ZINACANTEPEC	4
TOTAL	159

Como se podrá advertir, derivado de los procedimientos administrativos ventilados ante esta Subprocuraduría de Protección a la Fauna, se emitieron un total de 159 resoluciones con multa durante el año 2022.



Por otro lado, como ya fuera referido en líneas anteriores, los datos requeridos se encuentran insertos en diversas resoluciones que se han emitido a personas físicas y/o jurídico colectivas que han incurrido en conductas que contravienen con la normatividad de protección a la fauna y bienestar animal durante el periodo referido con antelación, mismas que forman parte de procedimientos administrativos que se encuentran en proceso de sustanciación ante este Sujeto Obligado, específicamente ante la Subprocuraduría de Protección a la Fauna, los cuales no han causado estado a la fecha del presente, ya que los presuntos infractores cuentan con medios de defensa legales para impugnar las determinaciones de esta autoridad, por lo que no sería hasta el momento en que dichos procedimientos hayan quedado firmes (sin que exista ningún medio de defensa), que tal información pueda ser puesta a disposición.

No obstante la situación y el contexto antes referidos, en el supuesto que resulte de su interés tener acceso a la información de alguno de los expedientes administrativos de mérito, es necesario que se acredite como tercero interesado en el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; para ello deberá presentarse en las oficinas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, ubicadas en Avenida Paseo Toluca sin número, esquina Benito Juárez, Colonia Universidad, C.P. 50130, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, solicitando mediante escrito, sea reconocida su participación en el o los procedimientos de mérito como tercero interesado y una vez acordado favorablemente, podrá consultar los mismos; lo anterior, a efecto de garantizar el derecho humano al debido proceso legal y otorgar cumplimiento a las formalidades establecidas en el precepto antes citado del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En ese sentido resulta fundamental precisar, que requerir la acreditación como tercero interesado, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información pública, si no que como fuera referido en párrafos anteriores, con la finalidad de respetar el derecho humano a un debido proceso legal, este Sujeto Obligado debe contar con dicha formalidad establecida en el artículo 111 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; esto, como resultado de la ponderación y distinción de las prerrogativas relativas a la transparencia y entrega de la información requerida y el derecho a la privacidad consistente en salvaguardar la fama y el honor público de las personas; en virtud de que los procedimientos administrativos en materia de protección a la fauna que se ventilan ante este Sujeto Obligado, son de carácter jurisdiccional; es decir, que son seguidos en forma de juicio, mismos que por su naturaleza cuentan con formalidades esenciales y etapas procesales que incluyen la notificación a la parte infractora, la posibilidad de ofrecer pruebas y alegatos que conforman la garantía de audiencia, además, que es sustanciado ante una autoridad, la cual emite una resolución al concluir dicho procedimiento estableciendo si existe responsabilidad o no, así como la posible sanción y los medios de defensa previstos en la normatividad aplicable; con la finalidad de respetar la garantía de audiencia de los ciudadanos, así como asegurar la defensa adecuada prevista por el principio relativo al debido proceso consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tal motivo se observa que el requerir la acreditación como tercero interesado, obedece a que con la información y documentación inserta en los expedientes inherentes a los procedimientos administrativos en mérito, este Sujeto Obligado se encuentra analizando si existe un daño y si procede alguna sanción, por lo que, se trata de información que de darla a conocer al público, pudiera alterar el debido proceso, pues las personas podrían influir a efecto de que se sancione a los presuntos infractores, sin que esta Procuraduría de Protección

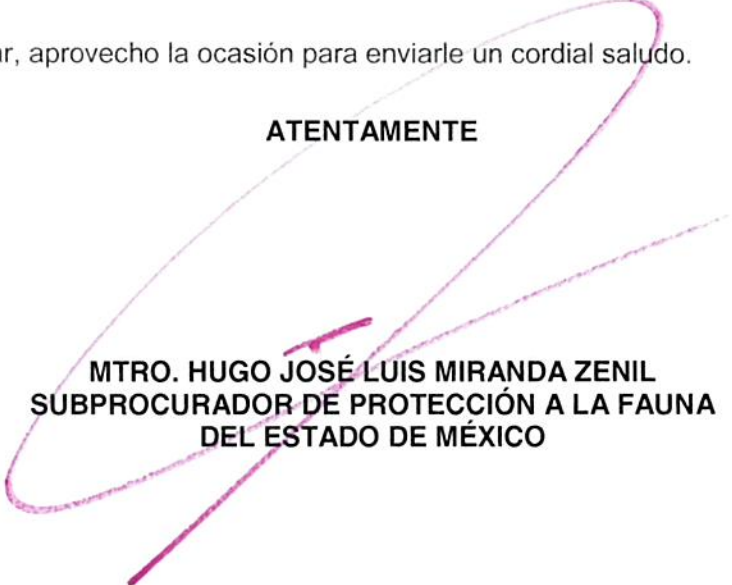


al Ambiente del Estado de México, se haya allegado de todos los elementos suficientes, para emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, además de transgredir la esfera jurídica y la fama pública de los particulares presuntamente responsables.

De este modo, se observa que se ha otorgado atención a la totalidad de la información requerida en su amable solicitud de información pública con número de folio 00005/PROPAEM/IP/2023, dentro de los plazos y mecanismos establecidos por la Ley en materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**MTRO. HUGO JOSÉ LUIS MIRANDA ZENIL
SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN A LA FAUNA
DEL ESTADO DE MÉXICO**



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, Estado de México; 30 de enero de 2023

Oficio No: 221C02010007000T/OF.015/2023

**HARAM ALI MEJÍA DÍAZ
PRESENTE**

Estimado Solicitante:

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00005/PROPAEM/IP/2023, en donde requirió:

"Solicito conocer el número de procedimientos por multa que efectuó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) durante el año 2022 y a quiénes y de qué municipios?" (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 8, 12, 15, 20, 23 fracción I, 24 fracciones XI, XXIV y último párrafo, 58, 59 fracciones I, II y III, 157, 163, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la suscrita Kenia Viridiana Valdés Briseño, Encargada del Despacho de la Subprocuraduría Valle de Toluca en mi calidad de Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Una vez que se llevó a cabo un análisis de su amable solicitud de información consistente en: **"Solicito conocer el número de procedimientos por multa que efectuó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) durante el año 2022 y a quiénes y de qué municipios" (Sic)**; al respecto, hago de su conocimiento que actualmente no se cuenta con la información en los términos solicitada, toda vez que la información se encuentra inserta en los expedientes administrativos que se ventilan en la Subprocuraduría Valle de Toluca de este Sujeto Obligado.

Ante tal situación, con fundamento en los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan que la obligación de proporcionar la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante y por último señala que no hay obligación para generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones y en dicho marco, esta Subprocuraduría manifiesta que queda imposibilitada para proporcionarle la información en los términos requeridos, ya que el compilarla y procesarla de esta manera, sobrepasa la capacidad técnica y humana de la Subprocuraduría Valle de Toluca a mi encargo, en virtud de que esta Unidad Administrativa está integrada únicamente por diez personas encargadas de dar atención al público, recibir denuncias en materia ambiental, preparar la orden de visita de inspección que le correspondan o en su caso orientarlas a las autoridades encargadas, realizar visitas de inspección ambiental en materia de impacto y riesgo ambiental, emisiones a la atmósfera, residuos, afectaciones al suelo y ruido, así como iniciar y dar trámite a los procedimientos administrativos que de ellos deriven hasta la resolución que en derecho corresponda, además de substanciar las diligencias propias de los procedimientos administrativos que se generan en 62 municipios del Valle de Toluca, a los que nos corresponde dar atención en la jurisdicción de esta Subprocuraduría y de las atribuciones que le confieren los ordenamientos internos.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México
C.P. 54060 Teléfonos: 55 53 66 82 53 y 54



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Sirva de apoyo a lo anteriormente expuesto, los siguientes criterios de interpretación emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en estas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Resoluciones

- ▮ RDA 3891/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zemeño. ▮
- ▮ RDA 1428/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar. ▮
- ▮ 0180/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar. ▮
- ▮ 3237/10. Interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional. Comisionada Ponente María Marván Laborde.
- ▮ 1632/08 y acumulado. Interpuestos en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Anparán.

Sin embargo, en estricto apogo al principio de máxima publicidad y con la intención legítima de no lesionar el derecho humano de acceso a la información pública, se pone a su disposición el listado con el que cuenta la Subprocuraduría Valle de Toluca, para organizar y consultar la información relativa a los procedimientos con multa por municipio, omitidas durante el año 2022, en el ejercicio

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

de sus atribuciones, mismo que constituye el único listado de información con el que cuenta esta Unidad Administrativa, siendo el siguiente:

MUNICIPIO	CANTIDAD
ACULCO	1
ALMOLOYA DEL RIO	1
LERMA	4
METEPEC	10
OCOYOACAC	3
RAYÓN	1
SAN MATEO ATENCO	4
TENANGO	2
TOLUCA	9
XONACATLAN	1
ZINACANTEPEC	3

Como se podrá advertir, derivado de los procedimientos administrativos ventilados ante esta Subprocuraduría, se emitieron un total de 39 resoluciones con multa durante el año 2022.

Por otro lado, como ya fuera referido en líneas anteriores, los datos requeridos se encuentran insertos en diversas resoluciones que se han emitido a personas físicas y/o jurídico colectivas que han incurrido en conductas que contravienen con la normatividad ambiental durante el periodo referido con antelación, mismas que forman parte de procedimientos administrativos que se encuentran en proceso de sustanciación ante este Sujeto Obligado, específicamente ante la Subprocuraduría Valle de Toluca, los cuales no han causado estado a la fecha del presente, ya que los presuntos infractores cuentan con medios de defensa legales para impugnar las determinaciones de esta autoridad, por lo que no sería hasta el momento en que dichos procedimientos hayan quedado firmes (sin que exista ningún medio de defensa), que tal información pueda ser puesta a disposición.

No obstante la situación y el contexto antes referidos, en el supuesto que resulte de su interés tener acceso a la información de alguno de los expedientes administrativos de mérito, es necesario que se acredite como tercero interesado en el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; para ello deberá presentarse en las oficinas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, ubicadas en Avenida Paseo Tolloccan sin número, esquina Benito Juárez, Colonia Universidad, C.P. 50130, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, solicitando mediante escrito, sea reconocida su participación en el o los procedimientos de mérito como tercero interesado y una vez acordado favorablemente, podrá consultar los mismos; lo anterior, a efecto de garantizar el derecho humano al debido proceso legal y otorgar cumplimiento a las formalidades establecidas en el precepto antes citado del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
C.P. 54060 Teléfonos: 55 53 66 82 53 y 54



2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

En ese sentido resulta fundamental precisar, que requerir la acreditación como tercero interesado, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información pública, si no que como fuera referido en párrafos anteriores, con la finalidad de respetar el derecho humano a un debido proceso legal, este Sujeto Obligado debe contar con dicha formalidad establecida en el artículo 111 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; esto, como resultado de la ponderación y distinción de las prerrogativas relativas a la transparencia y entrega de la información requerida y el derecho a la privacidad consistente en salvaguardar la fama y el honor público de las personas; en virtud de que los procedimientos administrativos en materia ambiental que se ventilan ante este Sujeto Obligado, son de carácter jurisdiccional; es decir, que son seguidos en forma de juicio, mismos que por su naturaleza cuentan con formalidades esenciales y etapas procesales que incluyen la notificación a la parte infractora, la posibilidad de ofrecer pruebas y alegatos que conforman la garantía de audiencia, además, que es sustanciado ante una autoridad, la cual emite una resolución al concluir dicho procedimiento estableciendo si existe responsabilidad o no, así como la posible sanción y los medios de defensa previstos en la normatividad aplicable; con la finalidad de respetar la garantía de audiencia de los ciudadanos, así como asegurar la defensa adecuada prevista por el principio relativo al debido proceso consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tal motivo se observa que el requerir la acreditación como tercero interesado, obedece a que con la información y documentación inserta en los expedientes inherentes a los procedimientos administrativos en mérito, este Sujeto Obligado se encuentra analizando si existe un daño y si procede alguna sanción, por lo que, se trata de información que de darla a conocer al público, pudiera alterar el debido proceso, pues las personas podrían influir a efecto de que se sancione a los presuntos infractores, sin que esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, se haya allegado de todos los elementos suficientes, para emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, además de transgredir la esfera jurídica y la fama pública de los particulares presuntamente responsables.

De este modo, se observa que se ha otorgado atención a la totalidad de la información requerida en su amable solicitud de información pública con número de folio 00005/PROPAEM/IP/2023, dentro de los plazos y mecanismos establecidos por la Ley en materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

KENIA VIRIDIANA VALDÉS BRISEÑO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBPROCURADURÍA
VALLE DE TOLUCA Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA



C.c.p.Lic. Cynthia Aurora Pérez Tirado - Procuradora de Protección al Ambiente del Estado de México..
Para su conocimiento

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE